



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
MALAGA

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	
ASESORÍA JURÍDICA	
16 AGO. 2019	
ENTRADA	
Nº Orden	1585
Nº Doc.	509426

SENTENCIA Nº. 71/19:

En la ciudad de Málaga, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.-

Vistos en Juicio Oral y público, ante la Ilma. Sra. D^a. MARIA LUISA CIENFUEGOS RODRIGUEZ, Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de esta capital, los presentes autos de Diligencias Urgentes nº.: 145/2019, seguidos en este Juzgado por dos delitos de CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO, siendo partes [REDACTED] como denunciado, asistido del Letrado D. JOSE CASTRO DE ANTONIO y constando las circunstancias personales de dichas partes suficientemente en las actuaciones; y con la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado número 529/2019, de fecha 14/8/15.

En este Juzgado de Guardia se iniciaron las presentes diligencias por los trámites de diligencias urgentes a que se refiere el art. 797.1 de la L.E.Cr. recibándose declaración al imputado y practicadas las diligencias estimadas pertinentes, las partes mostraron su conformidad sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron las partes sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron a las partes sobre la procedencia de la apertura de Juicio oral o sobreseimiento, mostrando las partes su conformidad en cuando a que se acordará la apertura de Juicio Oral.

Abierto el Juicio Oral el Ministerio Fiscal presentó de inmediato escrito de acusación mostrando su conformidad con arreglo al mismo el imputado y su Letrado, quedando los autos vistos para sentencia.

HECHOS QUE SE DECLARAN EXPRESAMENTE PROBADOS

Sobre las 3:30 horas del día 14 de agosto de 2.019, el acusado [REDACTED] conducía el turismo Seat Ibiza matrícula [REDACTED] por la Glorieta del futbolista " Sebastián Viberti " de Málaga, haciéndolo bajo los efectos de una intoxicación etílica precedente que le producía una disminución notable de sus facultades psicofísicas en orden a la conducción de vehículos a motor. Por efectivos de la Policía Local se efectuó al acusado la prueba de alcoholemia, con resultado de 0.96 y 0.87 mg de alcohol por litro de aire espirado en cada una de las pruebas a las que se sometió. El acusado que no quiso contrastar los resultados con



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NUMERO DOS
MALAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

analítica de sangre, presentaba los siguientes síntomas: Rostro sudoroso, ojos enrojecidos, habla pastosa, comportamiento eufórico y exhaltado, halitosis alcohólica notoria a distancia, etc. Además el acusado conducía el vehículo a sabiendas de que carece de permiso que habilita la conducción de vehículos a motor y ciclomotores por no haberlo obtenido nunca. A consecuencia de la ingesta de alcohol el acusado colisionó, saliéndose de la vía, contra un semáforo, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, causándole unos desperfectos que han sido pericialmente tasados en 2.160,76 €. El perjudicado reclama. El vehículo Seat Ibiza conducido por el acusado se encontraba asegurado por la compañía Mapfre con póliza en vigor en el momento de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados e imputados al acusado, por expresa conformidad de las partes son legalmente constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO, previsto y penado en los artículos 379.2º del Código Penal y un delito CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO, previsto y penado en los artículos 384,2 del Código Penal, habiendo sido mostrada la conformidad del acusado.

En el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 800 y 801 de la L.E.Cr. debe dictarse sentencia condenatoria de conformidad con la acusación formulada.

De los referidos delitos es responsable en concepto de autor [REDACTED] por su directa, material y voluntaria ejecución a tenor de lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SEGUNDO.- Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, y conforme a los arts. 124 y 240 del Código Penal procede la imposición de costas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 801 de la L.E.Cr. la pena solicitada será reducida un tercio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno [REDACTED] como autor de dos delitos de CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO ya definidos anteriormente, a la pena de CUATRO MESES DE MULTA a razón de SEIS



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

NUMERO DOS

MALAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

euros diarios y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de OCHO MESES Y DOS DIAS, por el primero de ellos y a la pena de OCHO MESES DE MULTA a razón de SEIS euros diarios por el segundo.

Las multas aquí impuestas deberán ser satisfechas, de una sola vez, en el plazo de diez días, desde su requerimiento al pago, sufriendo una privación de libertad de un día por cada dos cuotas insatisfechas y al pago de las costas procesales.

Por vía de responsabilidad civil el condenado indemnizará al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA en la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS, los daños causados a una semáforo y de los que responderá, como responsable civil directa, la compañía aseguradora MAPFRE.

Se decreta la firmeza de la presente sentencia y ejecutoriedad de la misma conforme al art. 801 de la L.E.Crm. , notificándose al condenado mediante la preceptiva acta la presente sentencia, con apercibimientos legales y verificado, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Málaga a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

Furthermore, it is noted that regular audits and reviews are necessary to identify any discrepancies or areas for improvement. This process should be conducted in a systematic and thorough manner, involving all relevant departments and personnel.

In addition, the document highlights the need for clear communication and collaboration between all stakeholders. This includes providing regular updates and reports to the board of directors and other key management personnel.

It is also important to ensure that all financial statements and reports are prepared in accordance with the relevant accounting standards and regulations. This will help to maintain the organization's reputation and ensure compliance with legal requirements.